

## NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE ENAJENACIÓN MEDIANTE SUBASTA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad Recaudatoria contra **MOLINER EIXEA FRANCISCO** con **NIF/CIF 18972476Y**, el Sr. Tesorero ha dictado con fecha 8 de julio de 2025, el siguiente acuerdo de enajenación de bienes:

### “ACUERDO DE ENAJENACIÓN MEDIANTE SUBASTA

**I.-** Examinado el expediente remitido por el Servicio Provincial de Gestión, Inspección y Recaudación, para la enajenación mediante subasta del bien inmueble propiedad del obligado al pago **MOLINER EIXEA FRANCISCO** con **NIF/CIF 18972476Y**, por los débitos gestionados en este Servicio Provincial de Gestión, Inspección y Recaudación a los Ayuntamientos de ALMENARA, LA LLOSA Y XILXES, y al CONSORCIO PLAN ZONAL RESIDUOS III y VIII.

**II.-** Resultando que, por el Técnico en Administración Especial se emite informe sobre el cumplimiento de los trámites esenciales en el expediente, del que se desprende que procede se acuerde la enajenación del bien del deudor en dicho expediente.

**III.-** Resultando que, la tasación del bien embargado es de **MIL QUINIENTOS CINCO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.505,49 euros)** de la finca 10213 de XILXES.

**IV.-** Resultando que conforme a lo previsto en el artículo 97.6 a), del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 939/2005, de 29 de julio, el tipo para la subasta será su valoración, **MIL QUINIENTOS CINCO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.505,49 euros)**, dado que no existen cargas o gravámenes anteriores.

**V.-** Resultando que se han seguido todos los trámites señalados por el Reglamento General de Recaudación, y encontrándolos conforme, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 de la Ley General Tributaria, 101 del Reglamento General de Recaudación y 60 de la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección de los Ingresos de Derecho Público Municipales cuya gestión haya sido delegada en la Diputación Provincial de Castellón (publicada en el BOP de Castellón de la Plana n.º 116 de 26/09/2020):



Por todo ello,

**ACUERDO** enajenar mediante el procedimiento de SUBASTA PÚBLICA el inmueble embargado a **MOLINER EIXEA FRANCISCO** con **NIF/CIF 18972476Y**, descrito a continuación, en las condiciones y términos establecidos en la normativa vigente:

### **LOTE ÚNICO**

#### **Datos registrales:**

Dirección: CALLE GRAVINA 20 TRASTERO UNO

**Finca: 10213 de XILXES, IDUFIR: 12016000280088**

Linderos:

FRENTE: Calle Gravina; DERECHA: José Roig; IZQUIERDA: escalera proveniente del zaguán común;

FONDO: terraza vivienda puerta dos.

Descripción de la finca:

URBANA: Trastero uno. LOCALIZACIÓN: Calle Gravina 20, planta semis. Nº ORDEN: 7. CUOTA: un entero, veintitrés centésimas por ciento.

SUPERFICIES: útil: cuatro metros, sesenta y cuatro decímetros cuadrados.

PARTICIPACIÓN: 100% DEL PLENO DOMINIO CON CARÁCTER PRIVATIVO.

FINCA NÚMERO 10213 DE XILXES, TOMO 1728, LIBRO 112, FOLIO 122,

INSCRIPCIÓN 3<sup>a</sup>.

Clase Inmueble: URBANA

#### **Datos catastrales:**

Referencia catastral: 3560908YK4036S0007WQ

Localización: CL GRAVINA 20 Es:T Pl:SM Pt:01, 12592 XILXES (CASTELLÓN)

Clase: Urbano

Uso principal: AlmEst.UsoRESID

Superficie construida: 9 m<sup>2</sup>

Año construcción: 2005

Deben incorporarse al Portal de Subastas las oportunas fotografías para que los postores tengan conocimiento del inmueble sobre el que efectúan licitaciones.



**El tipo para la subasta para el anterior bien inmueble embargado será su valoración, MIL QUINIENTOS CINCO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.505,49 euros), correspondiente a Finca 10213 de XILXES propiedad de MOLINER EIXEA FRANCISCO con NIF/CIF 18972476Y.**

**LUGAR DE CELEBRACIÓN:** Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. <https://subastas.boe.es>

**PERÍODO DE CELEBRACIÓN:** La subasta se abrirá transcurridas al menos 24 horas desde la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial del Estado. De conformidad con el artículo 104.2 del Reglamento General de Recaudación “una vez abierta la subasta se podrán realizar pujas electrónicas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura”.

Notifíquese este acuerdo al deudor y demás personas interesadas en los términos del artículo 101.2 del Reglamento General de Recaudación y 112.3 y 172.1 de la Ley General Tributaria, y anúnciese al público por medio de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y demás sitios reglamentarios.

En cualquier momento anterior a la emisión de la certificación del acta de adjudicación de bienes, o en su caso, al otorgamiento de la escritura pública de venta, podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente la cuantía establecida en el artículo 169.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la cancelación de la subasta.

Los interesados que quieran concurrir al acto de subasta pueden examinar el expediente administrativo instruido por esta Administración a los efectos de que comprueben la situación registral y las obligaciones que debe asumir el adjudicatario del bien inmueble que se va a enajenar. Previa petición, también pueden examinar cualquier documento del expediente de apremio que incida en la responsabilidad que puedan adquirir como nuevo propietario del bien embargado.

Castellón, a 8 de julio de 2025. ,EL TESORERO, Fdo: RAÚL SANTOS SUÁREZ. ”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104. 3. del Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento expreso del obligado al pago que “en cualquier momento anterior a la emisión de la certificación del acta de adjudicación de bienes, o en su caso, al otorgamiento de la escritura pública de venta, podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente la cuantía establecida en el artículo 169.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la cancelación de la subasta.”

Lo que notifico a **MOLINER EIXEA FRANCISCO con NIF/CIF 18972476Y**, como deudor propietario del bien embargado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.2 del Reglamento General de Recaudación, requiriéndole para que haga entrega del título de propiedad del inmueble embargado en el plazo de quince días. Caso de no presentarlos, será solicitado por esta Recaudación al Registro de la



Propiedad correspondiente, para que a su costa, se libren las certificaciones que procedan, sobre la propiedad de dichos bienes.

Contra este acuerdo de enajenación, y por los motivos señalados en el artículo 172. 1. de la Ley General Tributaria, se podrán interponer los siguientes recursos:

DE REPOSICIÓN, ante el Sr. Tesorero, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, con carácter previo y obligatorio, en su caso, al contencioso-administrativo.

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Asimismo manifestamos que para recursos o reclamaciones contra actos distintos de la subasta mencionada no existe competencia de resolución por el Sr. Tesorero por lo que no se admitirán otros recursos o reclamaciones que los que expresamente se interpongan contra la mencionada subasta.

Castellón, a fecha de firma

El Jefe de Oficina Ejecutiva

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Fdo. Vicente Benedicto Calpe

MOLINER EIXEA FRANCISCO  
CL FRANCISCO SERRA, 21 - 12592  
XILXES (CASTELLO)

